


| | | |
|--|--|-----------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | Código: RERF-18-02 |
| | PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Versión: 02 - 17 |
| | NOTIFICACIÓN | Fecha: 03-03 -17 |
| | ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal | Página 1 |

Fecha de publicación: 12-08-2022

Consecutivo: 000021

Señor(a)
EDGAR HORACIO VILLALBA GARCIA
WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2018-073
Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

| | |
|-------------------------------|---|
| No. Providencia: | P.R.F. Radicado: 2018-073 |
| Clase de Proceso | Proceso de Responsabilidad Fiscal. |
| Fecha: | 16-01-2020 |
| Notificado | EDGAR HORACIO VILLALBA GARCIA |
| Tipo de Providencia | AUTO DE APERTURA |
| Proferido por: | Subcontralor(a) delegado(a) para procesos de Responsabilidad Fiscal Administrativos y Sancionatorios |
| Entidad afectada: | ALCALDIA DE SURATÁ - SANTANDER |
| Argumentos de defensa. | No procede |
| Recursos: | Reposición: No procede |
| | Apelación: No procede |
| Plazo respectivo | ----- |

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 7 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;


PIEDAD LUCÍA RUEDA CASTELLANOS
 Profesional Universitario adscrita a
 Secretaria Común

Proyectó: Katherine González

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-02-01 |
| | AUTO DE APERTURA PROCESO (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 1 de 8 |

| |
|-------------------|
| Fecha: 16-01-2020 |
| Consecutivo: |

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL

| | |
|----------------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO FISCAL No. 2018 - 073 |
| PRES. RESPONSABLE: | EDGAR HORACIO VILLALBA GARCÍA C.C. No. 91.477.500 ALFONSO MORA CARREÑO C.C. No. 91.266.450 |
| ENTIDAD AFECTADA: | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL |
| MUNICIPIO: | SURATA - SANTANDER |
| CUANTÍA DEL DAÑO: | \$8.400.000 |
| ORIGEN DEL HALLAZGO: | AUDITORIA REGULAR |

Bucaramanga,

VISTOS

La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, por medio de la Abogada Comisionada, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 Y 272 y los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2.000 y la ley 1474 de 2011, procede a ordenar la APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2017-029, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen la presente investigación fiscal, el formato de traslado de hallazgo fiscal No. 00073 del 17 de abril de 2018, suscrito por el Sub Contralor Delegado Dr. HENRY LOPEZ BELTRAN, y los Auditores, HERNANDO CORZO JAIMES, MYRIAM LOPEZ VILLAMIZAR, funcionarios de este ente de control, quienes mediante auditoria regular efectuada a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SURATA SANTANDER; dan a conocer unas presuntas irregularidades de tipo fiscal acaecidas por el incumplimiento en la entrega de los estados financieros relacionados con los siguientes hechos:

Presuntas irregularidades por el incumplimiento en el contrato No. 001 de 2015 suscrito por el municipio de Surata y el contratista ALFONSO MORA CARREÑO cuyo objeto fue "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y BRINDAR CAPACITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS COMO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SURATA-SANTANDER"; relacionado con omisión en la entrega de los estados

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-02-01 |
| | AUTO DE APERTURA PROCESO (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 2 de 8 |

financieros debidamente avalados de los meses de noviembre y diciembre de 2015; como se pudo observar en los apartes de los estudios previos y en las obligaciones del contratista, dicho objeto abarca un número de funciones a cargo del contratista que redundan en GARANTIZAR INFORMACIÓN Y ESTADOS CONTABLES DE FORMA RAZONABLE Y OPORTUNA. No obstante, el contrato cumplirse el 30 de diciembre de 2015, solo fueron entregados los estados financieros debidamente avalados por el contador hasta octubre de 2015, situación que no impidió que el supervisor avalara las respectivas actas parciales y así se reconociera el pago sin tener en cuenta el incumplimiento contractual, toda vez que el contrato fue liquidado en diciembre 28 de 2015 y fueron canceladas todas las mensualidades como se observa en los soportes del contrato.

Por consiguiente, se concluye que existió presuntamente un daño patrimonial al estado en cuantía de \$8.400.000. valor correspondiente a los periodos que presentaron el incumplimiento toda vez que el valor total del contrato fue \$50,400,000 por un plazo de 12 meses.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 Y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia. Las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen el control fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de éstos y los particulares recauden, administren o destinen recursos públicos del orden Departamental (, Ley 330 de 1993 – Distrital y Municipal, Decreto 1421 de 1993, leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o Hacienda pública de esos niveles. Para este caso se ha establecido que los recursos comprometidos en el presunto daño fiscal, pertenecen al ente territorial, por consiguiente, la competencia radica en esta Contraloría para adelantar el respectivo proceso investigativo.

CONSIDERACIONES

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico
 Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

| | | |
|--|--|--------------------|
|  <small>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</small> |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-02-01 |
| | AUTO DE APERTURA PROCESO (RESPONSABILIDAD FISCAL) <small>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</small> | Página 3 de 8 |

70

La Ley 610 de 2000 norma reguladora del Proceso de Responsabilidad Fiscal define lo siguiente para el trámite del mismo:

"Artículo 3°: Gestión fiscal: *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

"Artículo 6°: Daño patrimonial al Estado () *La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías . Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culpase produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-02-01 |
| | AUTO DE APERTURA PROCESO (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 4 de 8 |

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

La Corte Constitucional en sentencia C-840/01, en lo atinente al daño precisa para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, es que el daño debe ser **CIERTO, ESPECIAL, ANORMAL Y CUANTIFICABLE** con arreglo a su real magnitud, en el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

Por eso frente a un litigio de responsabilidad, lo importante es tener en cuenta la existencia del daño, como lo señala Juan Carlos Henao, citando a Fernando Hinestroza, que considera que **"el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la euforia y a la calificación moral de la conducta del autor resultaría necio e inútil"**.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Señala además dicha norma en su artículo 4 que: **"() La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal Para el establecimiento de**

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

| | | |
|--|--|--------------------|
|  <small>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</small> |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-02-01 |
| | AUTO DE APERTURA PROCESO (RESPONSABILIDAD FISCAL) <small>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</small> | Página 5 de 8 |

71

responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Es así que este Despacho considera que al darse los presupuestos contenidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, así como los artículos 83,84 y 119 de la Ley 1474 de 2011, es procedente Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018 - 073, en contra de los Señores **EDGAR HORACIO VILLALBA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.500, en calidad de supervisor del contrato 001 de 2015 y Ex Secretario de Gobierno periodo 2013 - 2015 y **ALFONSO MORA CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.266.450, en calidad de contratista contrato 001 de 2015 2 de febrero a 28 de diciembre 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que presuntamente no se cumplió con el objeto del contrato en relación con la omisión en la entrega de los estados financieros debidamente avalados de los meses de noviembre y diciembre de 2015 lo cual hacia parte del alcance del objeto contratado.

Bajo los anteriores precedentes, es indudable el carácter de gestores fiscales en cabeza de los aquí investigados Señores **EDGAR HORACIO VILLALBA GARCÍA** y **ALFONSO MORA CARREÑO** por tanto son titulares de la presente acción fiscal según lo establecido.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es EL MUNICIPIO DE SURATA – SANTANDER, identificado con el NIT. No. 890.205.051-6

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

EDGAR HORACIO VILLALBA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.500, en calidad de supervisor del contrato No. 001 de 2015 Ex Secretario de Gobierno periodo 2013-2015

ALFONSO MORA CARREÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.266.450, en calidad de contratista-contrato 001 de 2015.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de (\$8.400.000), **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**. Valor correspondiente a los dos periodos señalados con el presunto incumplimiento contractual.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

| | | |
|--|--|--------------------|
|  <small>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</small> |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-02-01 |
| | AUTO DE APERTURA PROCESO (RESPONSABILIDAD FISCAL) <small>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</small> | Página 6 de 8 |

DECRETO DE PRUEBAS

TENER COMO PRUEBAS LAS LEGALMENTE APORTADAS:

DOCUMENTALES:

- Formato de traslado del hallazgo fiscal No. 00073 del 17 de abril de 2018. Folios 2 al 8.
- Formato de carta de observaciones. Folio 9 al 13
- Respuesta a observaciones. Folio 14 al 18
- Formato de informe definitivo. Folio 19 al 36
- Certificación. Folio 37
- Comprobante de egreso. Folio 38 y 39
- Certificación. Folio 40 y 41
- Oficio de la alcaldía de Surata. Folio 42
- Cédula de ciudadanía Alfonso Mora Carreño. Folio 43
- Formato único de hoja de vida de persona natural. Folio 44 al 48
- Formato único de declaración de bienes y renta. Folio 49
- Certificaciones. Folio 50 y 51
- Cédula de ciudadanía de Edgar Horacio Villalba García. Folio 52
- Formato único de hoja de vida de persona natural. Folio 53 al 56
- Formato único de declaración de bienes y renta. Folio 57 y 58
- Decreto No 031. Folio 59
- Notificación personal. Folio 60
- Acta de posesión. Folio 61
- Certificaciones inexistencia de póliza de seguro. Folio 62 al 64
- Certificación expedida por el municipio de surata don de se manifiesta que el señor ELKIN ELASIO DUARTE MENDOZA realizo los estados financieros avalados de los meses de noviembre y diciembre de 2015. CD

PRUEBAS DECRETADAS:

DOCUMENTALES:

Oficiar al municipio de Surata a fin de que allegue la siguiente información:

- Contrato 001 de 2015 y sus pólizas

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a la Sub Contralora Delegada y a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posea los investigados **EDGAR HORACIO VILLALBA GARCIA Y ALFONSO MORA CARREÑO**

| | | |
|---|---|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-02-01 |
| | AUTO DE APERTURA PROCESO (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 7 de 8 |

VINCULACIÓN DEL GARANTE:

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa certificación expedida por el municipio donde se manifiesta la inexistencia de pólizas que amparen a los presuntos responsables fiscales no se realizara llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub Contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENASE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2018-073 en contra de los Señores **EDGAR HORACIO VILLALBA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.477.500, en calidad de Ex Secretario de Gobierno periodo 2013-2015 y **ALFONSO MORA CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.266.450, en calidad de contratista-contador 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: RECEPCIONASE Versión libre y espontánea a los Señores **EDGAR HORACIO VILLALBA GARCIA**, y **ALFONSO MORA CARREÑO**, previa citación enviada por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación y practíquense además los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

Oficiar al municipio de Surata a fin de que allegue la siguiente información:

- Contrato 001 de 2015 y sus pólizas

Las demás que se consideren pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA
 Sub Contralora Delegada